



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda el expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que en proveído de once de septiembre del año en curso se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley reglamentaria de las **fracciones I y II** del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la importancia y trascendencia del asunto y a efecto de realizar un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, se difiere la audiencia programada en la fecha indicada, y se señalan las **diez horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

¹Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.